



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

**Rad. 76001-11-02-000-2019-00753-00**

**Compulsa: Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali**

**Disciplinada: Cruz Magnolia**

**Cargo: Fiscal Primera Especializada de Cali**

**M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**

**AUTO No. 472**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

### **OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Magistratura en aplicación de lo dispuesto por el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, a fijar el Juicio Ordinario dentro de la investigación disciplinaria que se adelanta contra la señora Cruz Magnolia Sánchez, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 02 de Cali.

### **CONSIDERACIONES**

El presente proceso disciplinario tiene su génesis, a partir de la queja interpuesta por la señora Claudia Patricia Romero de la Cruz, con ocasión de la expedición una orden de alejamiento en su contra, sin que hubiera decidido acogerse de manera voluntaria a la jurisdicción de paz y siendo, además, un asunto que no es competencia de la jurisdicción de paz, como lo es ordenar medidas preventivas ante un posible delito de violencia intrafamiliar, en presunto desconocimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 497 de 1999 así como del art. 86 de la L. 1098 de 2006, vigente para el momento de los hechos.

La decisión objeto de censura, corresponde al “acta mediante la cual la Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali concedió medida de distanciamiento en contra de Claudia Patricia Romero de la Cruz y en favor de Mario Germán Ocaña Guerrero y su familia, con la que ordenó que no se podía acercar o ingresar a la propiedad ubicada en la Cra 120 # 15 – 132 casa 27 de la Unidad Alameda de Cañas Gordas11, ni podía acercarse a sus hijas, por la posible comisión del delito de violencia intrafamiliar”

Que, en virtud de lo anterior, se formuló pliego de cargos contra la Juez de Paz de la Comuna 02 de Cali (Arch.13 e. o), mismo que le fue notificado a la disciplinada y a su defensora contractual (Arch. 16-24).

Al respecto, debe precisarse que, de conformidad con la calificación realizada en el pliego de cargos del 06 de septiembre de 2023, por la H. M. Dra. Inés Lorena Varela Chamorro, no se verifica ninguno de los supuestos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 225 A



del Código General Disciplinario<sup>1</sup>, por lo que se descarta la procedencia del juicio verbal y en razón a ello, se continuará el proceso de conformidad con el artículo 225 B y S.S., del C.G.D.

En mérito de lo expuesto, esta Magistratura **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la actuación disciplinaria adelantada en contra de la doctora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 66.813.127 de Cali (Valle), en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 02 de Cali, para proseguir la etapa de **JUZGAMIENTO ORDINARIO**, conforme las disposiciones del Código General Disciplinario, atendiendo las consideraciones vertidas en esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225B del Código General Disciplinario, queda el expediente a disposición de los sujetos procesales, por el término de quince (15) días, en la Secretaría de esta Corporación. **En este plazo se podrán presentar descargos, aportar y solicitar pruebas.**

**TERCERO:** Se advierte que la renuencia de la investigada o su defensora a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

**CUARTO:** INFORMAR a la investigada, a su defensora y al Agente del Ministerio Público sobre esta decisión.

**QUINTO:** Contra esta providencia no procede recurso.

**SEXTO:** En firme esta decisión, se resolverá sobre las solicitudes probatorias que existieren, en los términos del artículo 225 C del C.G.D.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ**  
 Magistrado

<sup>1</sup> "(...) **ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir.** Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este Artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso: alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión. (...)"



**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

VGG

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 2 Disciplina Judicial**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f80d1a3c1751a491a4d471afb2e2d78544f5e8886ac09efeb683a6f68917a**

Documento generado en 28/11/2023 01:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**